

**ASUNTO: anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.**

La importancia del sector turístico, tanto por sus efectos directos, como inducidos ha determinado que sea objeto de interés y atención por parte del Derecho. La Constitución Española de 1978 faculta en su artículo 148.1.18 a las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, convirtiendo a las Comunidades Autónomas en los verdaderos reguladores del turismo.

En el artículo 70.1.26º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad de Castilla y León asume la competencia exclusiva en la promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad. En el ejercicio de esta competencia exclusiva se dicta la Ley 14/2010, de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León. En desarrollo de esta ley se aprueban el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.

La aparición de nuevos tipos de alojamientos turísticos como las viviendas de uso turístico o los apartamentos turísticos, la oportunidad de dar una representación específica a los establecimientos de restauración y a los establecimientos hoteleros, así como de asegurar una adecuada representatividad de las federaciones y asociaciones de los subsectores turísticos en el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León motiva la modificación del Decreto 7/2012, de 1 de marzo.

Por otro lado, la aparición de nuevas actividades turísticas complementarias así como la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de protección de datos, hacen necesario modificar el Decreto 9/2014, de 6 de marzo. Se considera oportuna la creación una sección específica para los guías de turismo establecidos en Castilla y León que han sido habilitados en otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados miembros de la Unión Europea así como la incorporación de la posibilidad de suspensión temporal en el Registro de Turismo.

Resulta por tanto necesaria la adaptación de la normativa reglamentaria, **el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.**, tanto a la normativa vigente como a la realidad actual y a las nuevas demandas de los sectores turísticos.

Por razón de eficacia y simplificación administrativa, se considera tramitar en un sólo decreto la modificación de los dos decretos referidos para alcanzar esos objetivos.

Con este propósito se elabora el anteproyecto de Decreto cuyo borrador se informa, así,

Visto el **Borrador de Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León** y una vez examinada la concurrencia de los siguientes requisitos:

Potestad reglamentaria en la materia a regular, competencia para su ejercicio, título habilitante, competencia para la preparación del Proyecto de Decreto, forma adoptada por la disposición, y conformidad a derecho del articulado.

Respecto a este último se han analizado particularmente las siguientes cuestiones:

Nueva composición del Consejo Autonómico de Turismo, nueva composición de su Comisión Permanente, nueva composición del Centro de Análisis Turístico, nueva composición del Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos, nueva composición de la Mesa de la formación en materia de turismo, determinación de la condición de federación y asociación más representativa, procedimiento de inscripción de altas, modificaciones y bajas en el Registro de Turismo de Castilla y León, acceso a la información obrante en el Registro de Turismo y en el Censo de Promoción de la Actividad turística de Castilla y León, nueva estructura del Registro de Turismo, respeto de esta a la libre prestación de servicios y al derecho de establecimiento, contenido de las inscripciones de las nuevas secciones Undécima y Duodécima, posibilidad de la suspensión temporal de la actividad, procedimiento, requisitos y plazos, procedimiento para la inclusión en el Censo y efectos. Disposiciones Adicionales: nombramiento de vocales de federaciones y asociaciones más representativas, obligación de relacionarse electrónicamente con la administración turística, consulta y verificación de datos, protección de datos de carácter personal, actualización de datos del Registro. Habilitación normativa para el desarrollo del Decreto. Entrada en vigor.

Todo ello en relación con las siguientes normas:

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (artículos 22, 43.3, 105.1, 148.18); el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero (artículos 28.1, 70.1.26, 70.2); la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León (artículos 2, 16, 26.1.d, 52-58, 70, 75, 76); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; a Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León; Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evolución del impacto de género en Castilla y León; Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el



Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León, y demás normas de general y debido cumplimiento.

**Esta Asesoría Jurídica no advierte objeción de legalidad.**

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, Reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León., en relación con el artículo 3.b del Decreto 17/1996 de 1 de febrero de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

LA LETRADA JEFE

**SERVICIO DE EVALUACIÓN NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO**